



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso VERBAL - Pertenencia de MARÍA LILA GUZMÁN DE CABALLERO contra GILMA ARBOLEDA ÁLVAREZ y OTROS

No.253684089001 2018 00066 00

Se ha dicho que las reformas realizadas a la ley del enjuiciamiento civil han logrado hacer efectivos los principios que permean el procedimiento judicial y logran desde luego agilidad y economía en el proceso. De ahí que los medios de prueba utilizados por las partes para demostrar los hechos y sustentar las pretensiones que son objeto de la controversia harán alarde a las decisiones que deberán adoptarse siempre y cuando aquél material de probanza se haya traído oportunamente al proceso concomitante aquéllas al enfoque de la pretensión judicial. En el proceso de pertenencia ha de prevalecer un elemento material probatorio elaborado por un experto en la materia, con idoneidad y reconocimiento suficiente que evite dilación en el procedimiento durante el curso de la contienda para obtener la prueba.

Como ausente se encuentra dictamen pericial idóneo para este juicio de pertenencia y que debió presentar la demandante al ejercer el derecho de acción; previo al decreto de las pruebas a practicarse en la etapa de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la parte actora, sin desconocer apoyo en el levantamiento topográfico y fotografías presentadas con la demanda (fls. 30-40), allegue a la mayor brevedad la respectiva experticia técnica avalada por experto en el que determine la plena identificación del inmueble objeto de usucapión y las demás características que logre identificarlo, pero especialmente constate que éste hace parte de otro bien de mayor extensión el que también deberá ser objeto de medición para llegar a tal conclusión.

Presentado el dictamen se procederá a continuar con el curso normal del proceso. Comuníquese a la parte esta determinación.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY 18 de septiembre de 2020

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS

213